

citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MISTRAL, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Vigencia*.-El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ambito de aplicación*.-El Convenio afectará a todo el personal de «Mistral, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial*.-Se pacta un aumento salarial que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Así mismo, el incremento salarial para los años 1993 y 1994 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1992 el IPC previsto por el Gobierno, más un punto para el primer

año, y para el año 1994 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1993.

Art. 4.º *Grupos profesionales*.-Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de puente.
Titulados de máquinas.
Titulados radioelectrónicos.
Maestranzas y Subalternos.

La Sociedad determinará en función del título competencia y aptitudes el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla pudiendo ser modificado en los posteriores periodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias*.-Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones*.-Para el año 1992 se pactan ciento veintidós días de vacaciones; para 1993, ciento veinticuatro días, y para 1994, ciento veintiséis días.

Art. 7.º *Pago de salarios*.-El pago de salarios se efectuará antes del día 5 de cada mes.

Cláusula de paz social: Se pacta un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener el pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin. Se acuerda que será legal la huelga que se realice para conseguir el pago de salarios cuando éstos no se abonen antes del día 15 del mes siguiente a su vencimiento.

TABLA SALARIAL AÑO 92 «MISTRAL, S. A.»

Título	Cargo	Salario - Pesetas	V. hora - Pesetas	P. jornada - Pesetas	Número de horas	Total - Pesetas
Capitán de la Marina Mercante	Capitán	152.921	1.129	13.951	65	240.257
Piloto de primera	Capitán	137.880	1.129	13.951	65	225.195
Pat. M. C.	Capitán	121.585	1.129	13.951	65	208.921
Piloto de primera	Primer Oficial A	119.078	939	11.626	62	188.922
Piloto de segunda	Primer Oficial B	116.571	939	11.626	62	186.415
Piloto de segunda	Segundo Oficial	114.065	939	11.626	62	183.909
M. N. Jefe	Jefe de máquinas	152.921	1.129	13.951	70	245.902
Oficial M. de primera A	Jefe de máquinas	137.880	1.129	13.951	70	230.839
M. N. May.	Jefe de máquinas	124.092	1.129	13.951	70	217.073
Oficial M. de primera A	Primer Oficial Ma.	119.078	939	11.626	70	196.434
Oficial M. de segunda A	Primer Oficial Ma.	116.571	939	11.626	70	193.927
M. N. May.	Primer Oficial Ma.	116.571	939	11.626	70	193.927
Oficial M. de segunda A	Segundo Oficial Ma.	114.065	939	11.626	70	191.421
Mecánico N. 1	Primer mecánico	110.304	752	11.626	70	174.570
Mecánico N. 2	Segundo mecánico	104.037	752	11.626	60	160.783
	Contram.	81.475	689	11.626	60	134.441
	Calderero	81.475	689	11.626	60	134.441
	Cocinero	81.475	689	11.626	60	134.441
	Marinero	77.714	627	11.626	45	117.555
	Engrasador	77.714	627	11.626	45	117.555
	Camarero	77.714	627	11.626	40	114.420
	Mozo	75.207	627	11.626	40	111.913
	Marmitón	75.207	627	11.626	40	111.913
	Alumno	31.337				31.337

Antigüedad:

Capitanes y Jefes: 6.268 pesetas.

Oficiales: 5.014 pesetas.

Maestranza y Subalternos: 3.761 pesetas.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de la Marina Mercante.

5867

RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», para el año 1991.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 18 de enero de 1991, por la Comisión Mixta Paritaria, en representación de la

Empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

TEXTO DE LA REVISION DEL CONVENIO PARA 1991

1.º Revisión salarial para 1991.-Como consecuencia de habersc prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5.º, y una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1990 ha sido del 6,5 por 100, los representantes de los trabajadores y la Empresa acuerdan:

Art. 36. *Plus de distancia.*—La Empresa hará efectivo, mensualmente, el pago de un plus de distancia a los trabajadores de las dependencias del Centro de trabajo de Torrejón de Ardoz, o de cualquier otro Centro que pueda establecerse en el futuro en la provincia de Madrid o similar distancia y dependencia de la sede central, en la cuantía de 925 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicha cantidad se abonará al mes siguiente de su devengo y será revisada de conformidad con el artículo 5.º de este Convenio.

Art. 38. *Suplidos.*—La Empresa abonará en el mes de octubre de 1991 una cantidad neta de 27.700 pesetas en concepto de suplido por gastos de formación profesional.

Dicha cantidad será revisada de conformidad con el artículo 5.º de este Convenio.

ANEXO

Tabla de retribuciones para 1991

Coefficiente	Salario base	Plus lineal	Plus Convenio	Incentivos	Totales
1,16	41.823	27.869	23.865	15.290	108.847
1,22	43.987	27.869	24.076	15.290	111.222
1,47	53.000	27.869	24.947	15.290	121.106
1,70	61.293	27.869	25.741	15.290	130.193
1,90	68.504	27.869	26.447	15.290	138.110
2,40	86.531	27.869	28.196	15.290	157.886
2,60	93.742	27.869	28.909	15.290	165.810
2,80	100.953	27.869	29.590	15.290	173.702
3,00	108.164	27.869	30.283	15.290	181.606
3,10	111.769	27.869	30.630	15.290	185.558
3,90	140.613	27.869	33.426	15.290	217.198

2.º Calendario laboral y jornada de trabajo para 1991.—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1991, y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1991 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Art. 28. *Jornada de trabajo.*—Para 1991 se fija en mil seiscientos veinticuatro horas efectivas de trabajo al año para todo el personal, y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

De lunes a viernes:

Entrada: A las ocho horas.

Salida: A las quince quince horas.

Art. 29. *Vacaciones.*—Se conviene que para 1991 el período general de vacaciones sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones, a título individual, por necesidad de servicio.

Se considerará puente el día 3 de mayo.

Art. 30. *Vacaciones de Semana Santa.*—Los días 25, 26 y 27 de marzo de 1991 se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 1, 2 y 3 de abril.

Art. 32. *Calendario.*—Regirá el calendario laboral oficial de 1991 en cuanto a festividades.

De común acuerdo, y para que así conste, lo firma la Comisión Mixta Paritaria en Madrid a 18 de enero de 1991.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5868 *ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Celograf, Sociedad Anónima». Proyecto B/210.*

La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre); aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Celograf, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos por la realización del proyecto B/210, que tiene por objeto la ampliación de una Empresa dedicada a la actividad de artes gráficas en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente, la Empresa modificó su denominación social, pasando ésta a ser «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a ésta de los beneficios concedidos.

Esta transmisión es favorablemente informada por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización citada.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten a «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Celograf, Sociedad Anónima», subrogándose aquélla en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de febrero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5869 *ORDEN de 12 de febrero de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.858/1987, promovido por don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resoluciones de la Subsecretaría, de fecha 20 de febrero de 1987 y de 2 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.858/1987, interpuesto por doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resoluciones de la Subsecretaría de este Departamento, de fechas 20 de febrero de 1987 y de 2 de agosto de 1987, que confirmó la anterior, sobre reconocimiento de grado personal, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Andrés Severiano Arévalo Díez, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de febrero de 1987, por la que se reconoce al recurrente el grado personal nivel 20, así como contra la resolución que confirma la anterior, en reposición, de 2 de octubre de 1987, declaramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.

Así por ésta, nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo Sr. Subsecretario.

5870 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa un emisor-receptor portátil, marca «Motorola», modelo Microtac 9800X, fabricado por «Motorola, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Illinois (USA).*

Vista la petición presentada por la Empresa «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alberto Alcocer, 46 duplicado, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa el emisor-receptor portátil, para el Servicio TMA-900A, marca «Motorola», modelo Microtac 9800 X, sea aplicable a los modelos 707, de la marca «Roadstar», y 350, de la marca «Storno»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Visto el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de septiembre de 1990, por la que se homologa el emisor-receptor portátil, para el Servicio TMA-900A,